

CONSULTA: 05/2009

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

FECHA SALIDA: 22/09/2009

NORMATIVA:

- Artículos 16, 21 y siguientes de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Artículos 6 y siguientes del Decreto 503/2004, de 13 de octubre, aspectos para la aplicación de los Impuestos sobre Emisión de gases a la atmósfera y sobre vertido a las aguas litorales.

DESCRIPCIÓN:

Si cabe emplear la cantidad de CO₂ resultante del cálculo realizado según el procedimiento previsto en la Resolución de 30 de enero de 2009, por la que se modifica la Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero (AEGEI) en la determinación del Impuesto.

CUESTIÓN:

La Instalación X, a efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Emisión de Gases a la Atmósfera, viene utilizando el régimen de estimación objetiva, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 503/2004, aplicando para el cálculo de las emisiones de CO₂, los factores recogidos en el citado Decreto.

Por otra parte, por Resolución de 30 de enero de 2009, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano de la Consejería de Medio Ambiente modifica la Autorización de Emisión de Gases Efectos Invernaderos de la mencionada Instalación (AEGEI-1_HU-192-Rev3-09).

Se plantea consulta sobre la posibilidad de utilizar la cantidad de CO₂ resultante del cálculo realizado según procedimiento AEGEI para cuantificar la base imponible.

CONSIDERACIÓN PREVIA:

La Dirección General de Financiación y Tributos tiene atribuida la competencia para resolver las consultas tributarias de carácter vinculante planteadas en relación con las disposiciones dictadas en el ejercicio de la competencia normativa de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 116/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en relación con el artículo 88 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 18/2003, la determinación y comprobación, en su caso de los parámetros medioambientales que permitan la cuantificación de los impuestos ecológicos es competencia de la Consejería de Medio Ambiente.



CONTESTACIÓN:

El artículo 28 de la Ley 18/2003, establece que la determinación de la base imponible en el Impuesto sobre Emisiones de Gases a la Atmósfera se realizará en régimen de estimación directa en los supuestos en los que las instalaciones industriales, en virtud de la normativa vigente, estén obligadas a incorporar monitores para la medición en continuo de las concentraciones de las sustancias emitidas y medidores de caudal.

Asimismo, también se podrá realizar la determinación de la base imponible en régimen de estimación directa en los supuestos en que aún no siendo preceptiva, la instalación incorpore monitores para la medición en continuo.

No obstante, la determinación de la cantidad emitida de CO₂, se realizará mediante balance de materia en función de los datos de consumo y características del combustible y materias primas.

El Decreto 503/2004 establece en su Anexo III las directrices para la aplicación de este método del balance de materia.

Para los supuestos en que no sea aplicable el régimen de estimación directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 18/2003, el sujeto pasivo determinará la base imponible en régimen de estimación objetiva, que se desarrolla en este artículo y en los artículos 10, 11, 12 y Anexo VIII del Decreto 503/2004.

En el supuesto planteado el sujeto pasivo, realiza la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Emisión de Gases a la Atmósfera por el sistema de estimación objetiva. En consecuencia, el cálculo de las cantidades emitidas de cada sustancia se ha de hacer aplicando los factores de emisión que regula el artículo 11 del Decreto 503/2004 y que desarrolla el Anexo VIII del mismo.

Para los supuestos de determinación de la base imponible por el régimen de estimación objetiva no se prevé la posibilidad de aplicar el método que consta en la Autorización de emisión de gases de la Consejería de Medio Ambiente. Los factores de emisión de esta Autorización no coinciden con los recogidos en el Decreto 503/2004 para la determinación de la base imponible del Impuesto.

Por el contrario en los supuestos de determinación de la base imponible por el régimen de estimación directa se prevé en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 6, del Decreto 503/2004, que “El cálculo de emisiones de CO₂ se realizará a partir de balance de materia, de acuerdo con las directrices que figuran en el Anexo III del presente Decreto. En los casos en los que exista autorización sobre la emisión de CO₂ de la Consejería de Medio Ambiente, podrá utilizarse la metodología especificada en la autorización para el cálculo de dichas emisiones”.



CONCLUSIONES:

En el Impuesto sobre Emisión de Gases a la Atmósfera para la determinación de la base imponible, en régimen de estimación objetiva, se aplicarán los factores de emisión regulados en el artículo 11 del Decreto 503/2004, desarrollado por el Anexo VIII del mismo.

No se contempla en los mismos la posibilidad de aplicar el método que aparece en la Autorización de Gases de Efecto Invernadero de la Instalación AEGEI-1_HU-192-Rev3-09 de la Consejería de Medio Ambiente mediante Resolución de 30 de enero de 2009.

